PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 560/18

Asunción, 09 de julio de 2018

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL CONTRATO PR / EJ Nº 179/18 SUSCRIPTO ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y LA FIRMA TRAFIGURA LTD.

VISTOS:

El Contrato PR / EJ N° 179/18 del 10 de abril de 2018 suscrito con la firma TRAFIGURA PTE.LTD. en el marco del llamado a Licitación Pública Internacional por Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica Nº 03/2018 para la Compra Venta de Gasolina Ron 91 con ID N° 341.830; el Memorándum GCE/DAS 246/2018 del 20 de junio de 2018 del Departamento de Abastecimiento y Seguros dependiente de la Gerencia de Comercio Exterior; la Nota con expediente de mesa de entrada de PETROPAR N° 8148 del 27 de junio de 2018 de la firma TRAFIGURA PTE. LTD; el Memorándum DOC/DGC N° 094/2018 del 29 de junio de 2018 del Departamento de Contratos y Garantías dependiente de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/460/2018 del 05 de julio de 2018 de la Dirección Jurídica; el Memorándum DOC/DCG N° 104/2018 del 06 de julio de 2018 de la Dirección Operativa de Contrataciones; y,

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Contrato informa que PETROPAR ha optado por tomar el volumen máximo contractual del cual resta 4.200 m3 de producto, cuya disponibilidad el proveedor comunicó una ventana prevista entre el 24-31 de julio de 2018, por lo cual solicita la ampliación de vigencia hasta el 10 de agosto de 2018, siendo necesario que el mismo se encuentre vigente al momento del suministro;

Que el Art. 63° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública;*

Que la Resolución DNCP Nº 844 del 8 de marzo de 2018, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas establece en su Artículo 9º que: *Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a sus suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03 y atendiendo las siguientes reglas… e) Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal";*

Que según Nota con expediente de mesa de entrada de PETROPAR N° 8148 del 27 de junio de 2018, la firma TRAFIGURA PTE. LTD., da su conformidad para la ampliación del Contrato PR / EJ Nº 179/18, solicitado por la Dirección Operativa de Contrataciones;

Que de conformidad a estos artículos, es necesaria la suscripción de la Adenda Nº 1 al Contrato PR / EJ Nº 179/18, para prorrogar la vigencia hasta el 10 de agosto de 2018;

COPIA PARA ELECTRONICO
COPIA PARA ELECTRONICO

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 560 /18

Asunción, 09 de julio de 2018

Que la Adenda solicitada solo afecta la vigencia del contrato y no modifica ningún monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, debido a que se cuenta con saldo contractual suficiente porque no se utilizó la cantidad mínima;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Autorizar la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR / EJ Nº 179/18 el 10 de abril de 2018, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma TRAFIGURA PTE.LTD., quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA Nº 1
AL CONTRATO PR/EJ Nº 179/18

Celebrado el día 09 del mes de julio del año 2018, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR), Entidad Autárquica, constituida en virtud de la Ley Nº 1182/85 del 23 de diciembre de 1985, con RUC Nº 80002675-6, domiciliada en el 9° Piso del Edificio Centro Financiero, sita en la calle Chile Nº 753, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el Presidente, Lic. EDDIE R. JARA ROJAS, con Cédula de Identidad Nº 1.591.051, denominada en adelante el COMPRADOR, por una parte, y, por la otra, la firma Trafigura Pte. Ltd., representada para este acto por su apoderado el Sr. FEDERICO ANÍBAL ZORRAQUIN, con Documento Nacional de Identidad de la República Argentina Nº 33.795.286, según Poder Especial otorgado por dicha firma, domiciliado en 10 Collyer Quay #29-00 Ocean Financial Centre, Singapore 049315, denominada en adelante el VENDEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR / EJ Nº 179/18 de Compraventa de Gasolina Ron 91 de fecha 10 de abril de 2018, suscrito en el marco de la Licitación Pública Internacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica Nº 03/2017 para la "Adquisición de Gasolina Ron 91", segundo llamado, con ID Nº 341.830. sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
El COMPRADOR y EL VENDEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR / EJ Nº 179/18 hasta el 10 de agosto de 2018.

CLÁUSULA SEGUNDA:
EL VENDEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:
El COMPRADOR y EL VENDEDOR, acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / EJ Nº 179/18 de fecha 10 de abril de 2018, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 1, al Contrato PR / EJ Nº 179/18 de fecha de de 2018, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA D.G.C.
COPIA PARA LA D.G.C.

Petropar

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

paraguay

PRESIDENCIA

ADENDA Nº 1

AL CONTRATO PR/EJ Nº 179/18

Celebrada el día 09 del mes de JUNIO del año 2018, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, Entidad Autárquica, constituida en virtud de la Ley Nº 1182/85 del 23 de diciembre de 1985, con RUC Nº 80002675-6, domiciliada en el 9° Piso del Edificio Centro Financiero, sita en la calle Chile Nº 753, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el Presidente, **Lic. EDDIE R. JARA ROJAS**, con Cédula de Identidad Nº 1.591.051, denominada en adelante el **COMPRADOR,** por una parte, y, por la otra, la firma **Trafigura Pte. Ltd.**, representada para este acto por su apoderado el **Sr. FEDERICO ANÍBAL ZORRAQUIN**, con Documento Nacional de Identidad de la República Argentina Nº 33.795.286, según Poder Especial otorgado por dicha firma, domiciliado en 10 Collyer Quay #29-00 Ocean Financial Centre, Singapore 049315, denominada en adelante el **VENDEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR / EJ Nº 179/18 de Compraventa de Gasolina Ron 91 de fecha 10 de abril de 2018, suscrito en el marco de la Licitación Pública Internacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica Nº 03/2017 para la "Adquisición de Gasolina Ron 91", segundo llamado, con ID Nº 341.830. sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
El COMPRADOR y EL VENDEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR / EJ Nº 179/18 hasta el 10 de agosto de 2018.

CLÁUSULA SEGUNDA:
EL VENDEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:
El COMPRADOR y EL VENDEDOR, acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / EJ Nº 179/18 de fecha 10 de abril de 2018, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 1, al Contrato PR / EJ Nº 179/18, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

COPIA PARA LA D.O.C.

Sr. FEDERICO ANÍBAL ZORRAQUIN
VENDEDOR
Trafigura Pte. Ltd.

PETROLEOS PARAGUAYOS

Lic. EDDIE RAMÓN JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)